

## DERECHO PARLAMENTARIO GUERRERENSE

Marcial RODRÍGUEZ SALDAÑA\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Origen y evolución del Congreso del Estado de Guerrero*. III. *Fuentes del derecho parlamentario guerrerense*. IV. *Integración del Congreso del Estado de Guerrero*. V. *Organización política del Congreso del Estado de Guerrero*. VI. *Grupos parlamentarios*. VII. *Comisiones*. VIII. *Organización técnica administrativa del Congreso de Guerrero*. IX. *Funcionamiento del Congreso*. X. *Procedimiento legislativo*. XI. *Facultades financieras*. XII. *Facultades de control*. XIII. *Estatuto de los parlamentarios*. XIV. *Evaluación y propuestas de reforma*. XV. *Fuentes consultadas*.

### I. INTRODUCCIÓN

El estado de Guerrero no es una entidad federativa originaria de la federación mexicana de 1824; sus raíces se remontan a la iniciativa de Juan Álvarez Hurtado y Nicolás Bravo,<sup>1</sup> insurgentes que combatieron por la independencia de México.

La historia de México registra que lo que hoy constituye el territorio del estado de Guerrero fue un lugar fundamental para el movimiento por la independencia de México. Ahí Miguel Hidalgo le encargó a Morelos promover la lucha por la independencia, ya que por su trabajo como arriero, que hacía recorridos de la ciudad de México hacia Acapulco, conocía muy bien el territorio.

\* Doctor en derecho por la UNAM; diplomado en ciencia política por la Universidad Sorbona de París I, Francia.

<sup>1</sup> *Cfr.* Salazar Adame, Jaime, “Biografías comparativas de los generales Nicolás Bravo y Juan Álvarez”, *Juan Álvarez Hurtado. Cuatro ensayos*, México, Gobierno del Estado de Guerrero-Asociación de Historiadores de Guerrero, 1999, pp. 100 y 101.

Entre los acontecimientos más importantes destaca la instalación del Primer Congreso de Anáhuac en Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813, en donde la noche anterior Morelos da a conocer los “Sentimientos de la Nación”, documento fundacional de la configuración de una nueva patria.

Juan Álvarez Hurtado y Vicente Guerrero Saldaña fueron compañeros y amigos de muchas batallas por la independencia, por eso es que cuando Guerrero es asesinado por Picaluga pagado por Anastasio Bustamante, Álvarez reivindica el nombre de Vicente Guerrero e inicia la lucha para la creación de un nuevo estado de la República, que llevará por nombre precisamente el del consumidor de la independencia de México “Guerrero”.<sup>1</sup>

El decreto del Congreso General para erigir el nuevo estado de Guerrero fue expedido el 15 de mayo de 1849 por el presidente de la República, José Joaquín de Herrera,<sup>2</sup> y una vez que las legislaturas de los estados ratificaron el decreto constitutivo que le dio origen, se promulgó por el mismo Ejecutivo Federal el 27 de octubre del mismo año.<sup>3</sup>

## II. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

En el decreto constitutivo del estado de Guerrero se establecieron las normas para la formación del congreso del nuevo estado. Las elecciones de los diputados se realizarían de acuerdo con la ley del 10 de diciembre de 1841 con las modificaciones a los artículos 1o. y 3o., del Acta de Reformas de 1847.

El sistema de elección de los nuevos diputados era el indirecto que prevalecía en el país, que establecía que por cada diez electores prima-

<sup>1</sup> Cfr. Infante Padilla, Ricardo, “Juan Álvarez: medio siglo de historia mexicana”, *Juan Álvarez: el hombre, su historia y su tiempo*, México, Gobierno del Estado de Guerrero, 2002, p. 63.

<sup>2</sup> Cfr. Rodríguez Saldaña, Marcial, “Desarrollo constitucional del estado de Guerrero”, en Andrea Sánchez, Francisco de (coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana*, México, UNAM, 2001, p. 171.

<sup>3</sup> Cfr. Cienfuegos Salgado, David, *Guerrero. Una visión histórica*, Juan Álvarez, Nicolás Bravo, Vicente Guerrero, México, Gobierno del Estado de Guerrero, 2000, pp. 310-313.

rios y por cada fracción que pasara de cinco se nombraría un elector secundario, quienes a su vez reunidos en junta de estado en la población que señalara el gobierno general elegirían once diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

El periodo de duración de los diputados del Congreso del Estado de Guerrero en sus orígenes fue de dos años de 1851 a 1950 y de ahí siguiendo el modelo federal pasaron a tres años. En el año de 1987 se realizó una reforma a la Constitución del Estado de Guerrero, publicada en el *Periódico Oficial* el 30 de junio, para que por única vez, los diputados electos a la LIII Legislatura, ampliaran su periodo a tres años con casi ocho meses, del 24 de marzo de 1990 al 14 de noviembre de 1993.

Los requisitos para ser diputado al Congreso Constituyente del nuevo estado eran los mismos que establecía el artículo 7o. del Acta de Reformas para los diputados al Congreso de la Unión. La Constitución Política del Estado de 1851, en su artículo 23, estableció como requisitos para ser diputado local: ser ciudadano del estado; mayor de 25 años y tener una renta anual de quinientos pesos procedente de un capital físico o moral, y en su artículo 34 determinó como prohibiciones: a los diputados o senadores al Congreso de la Unión por el estado; a los obispos, gobernadores de las mitras y a los vicarios generales; al gobernador del estado, comandante general, consejeros, procurador, tesorero general y demás empleados principales de la hacienda.

Para la formación e instalación del nuevo Congreso se estableció una mayoría especial de por lo menos nueve diputados de once, y en tanto expedía su reglamentación interna se regularía provisionalmente la del Congreso del Estado de México.

Entre las facultades del nuevo Congreso se le otorgaba la de que al día siguiente de instalado elegiría por mayoría absoluta de votos al gobernador del estado.

El Congreso Constituyente duraría en sus funciones mientras se expedía la Constitución del estado, dentro de un año de la instalación del Congreso, y se elegía al nuevo Poder Legislativo, el cual se reuniría a mas tardar a los seis meses de promulgada la Constitución.

El Congreso Constituyente se regularía por una ley orgánica provisional que dictaría dentro de los treinta días de su instalación.

### III. FUENTES DEL DERECHO PARLAMENTARIO GUERRERENSE

Los textos que constituyen las fuentes normativas del derecho parlamentario guerrerense son: la Constitución Política del Estado de Guerrero, reformada por decreto del gobernador Silvestre G. Mariscal del 16 mayo de 1917 publicado en el *Semanario Oficial* el 18 de mayo de 1917; La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, publicada en el *Periódico Oficial* el 11 de junio de 1999; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, publicada en el *Periódico Oficial* el 6 de noviembre del 2002; leyes de ingresos del estado, leyes de ingresos de los municipios; Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, publicada el 3 de febrero de 1984, última reforma del 6 de junio 1989 y los acuerdos parlamentarios.

### IV. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política de Guerrero, el Congreso del Estado se integra por veintiocho diputados electos bajo el sistema de mayoría en distritos uninominales y hasta dieciocho diputados electos bajo el principio de representación proporcional, en una circunscripción plurinominal.

El número de diputados integrantes del H. Congreso del Estado de Guerrero ha evolucionado desde sus orígenes hasta nuestros días con base en el crecimiento de la población del estado.

Para el Congreso Constituyente de 1850, se eligieron veintidós diputados, once propietarios y once suplentes; en la Constitución de 1851 se estableció que se elegirían de acuerdo al censo de la población estatal, uno por cada 25 mil personas o por una fracción que pasara de este número, en caso de que algún distrito no tuviere esa cantidad, de todas maneras se elegiría un diputado. En la primera legislatura que se instaló el 31 de diciembre de 1851 se eligieron once diputados, al igual que en las legislaturas XVI del 1o. de marzo de 1899, XVII del 1o. de marzo de 1901, XX Legislatura que se instaló el 1o. de marzo de 1907 a la XXI Legislatura que se eligió el 1o. de marzo de 1909; en la II Legislatura que se instaló el 21 de febrero de 1853 hasta la XV Legislatura que se

instaló el 1o. de marzo de 1897 se eligieron diez diputados, excepto en la IV Legislatura que se instaló el 23 de marzo de 1875 en donde se eligieron ocho diputados.

En la XVIII Legislatura que se instaló el 1o. de marzo de 1903 y en la XIX Legislatura que se instaló en 1o. de marzo de 1905; en la XXI que se instaló el 1o. de marzo de 1911, en la XXIII que se instaló el 29 de junio de 1917, en la XIV que se instaló el 30 de abril de 1919, se eligieron diez diputados respectivamente.

En la XXVI Legislatura que se instaló el 1o. de marzo de 1923, y en la XXVII que se instaló el 1o. de marzo de 1925, se eligieron a trece diputados en cada una.

En la legislatura que se instaló el 1o. de marzo de 1927, se eligieron dieciséis diputados.

En la XXIX Legislatura que se instaló en 1931 en la XXX, de 1933; en la XXXII de 1937, en la XXIII de 1939, en la XXIV de 1941, en la XXXV de 1942-1943, en la XXXVI de 1944-1945, en la XXXVII de 1946-1947, en la XXXVIII de 1948-1949, en la XXXIX de 1951, se eligieron a nueve diputados.

En la XXXI Legislatura de 1935 se eligieron a ocho diputados.

En la XL Legislatura de 1953, en la XLI de 1955-1957, en la XLII de 1958-1959, en la XLIII de 1960-1961, en la XLIV de 1963, en la XLV de 1966, en la XLVI del 20 de febrero de 1969, en la XLVII del 25 febrero de 1972 y, en la LXVIII del 15 de febrero de 1975 se eligieron a once diputados.

En la XLIX Legislatura del 20 de febrero de 1978 se eligieron doce diputados.

En la L Legislatura del 20 de febrero de 1981 se eligieron trece diputados.

En la LI Legislatura de marzo de 1984 se eligieron a dieciséis diputados.

En la LII Legislatura de marzo de 1987 se eligieron a veinticinco diputados.

En la LIII Legislatura de 1990 se eligieron a treinta y cinco diputados.

A partir de la LIV Legislatura de 1993 se eligen a cuarenta y seis diputados.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Cfr. Sebastián Ríos, Miguel Ángel, "Evolución del Poder Legislativo en el constitucionalismo guerrerense", en González Oropeza, Manuel y Cienfuegos Salgado, David (coords.), *Digesto constitucional mexicano. Las Constituciones de Guerrero*, México, H. Congreso del Estado de Guerrero, 1999, pp. 118-129.

*El sistema electoral*

Conforme lo dispone el párrafo segundo, fracción II, del inciso B del artículo 116 de la Constitución Federal, los diputados de los congresos locales deben ser electos mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional. El método para asignar los diputados de representación proporcional lo determina el Código Electoral del Estado y consiste en el siguiente procedimiento:

a. Se aplica una fórmula que se integra por dos elementos: la del porcentaje de acceso que consiste en el 2% de la votación total válida en la circunscripción plurinominal y la del porcentaje mínimo que se entiende el 1% de la votación total válida en la circunscripción plurinominal, después de haber deducido el correspondiente porcentaje de acceso;

b. La asignación se realiza en forma decreciente, tomando en cuenta el número de votos obtenido por cada partido político;

c. Se asigna un diputado a cada partido político que haya obtenido el 2% de la votación válida en la circunscripción plurinominal, empezando por el partido que haya obtenido la más alta votación;

d. Concluida la asignación de diputados de representación proporcional a los partidos que obtuvieron el 2% de la votación válida, se inicia la asignación en forma decreciente a los partidos que hayan obtenido el 1% de votos empezando por los que hayan obtenido la más alta votación total.

Composición actual de las fracciones parlamentarias:

## LVIII LEGISLATURA 2002-2005

<i>Partido</i>	<i>Mayoría relativa</i>	<i>Representación proporcional</i>	<i>Total</i>
PRD*	18	4	22
PRI	9	4	13
PAN	1	3	4
CONVERGENCIA	0	3	3
PVEM	0	2	2
SIN PARTIDO		1	1
<i>Total</i>			46

\* Incluyó en su lista de representación proporcional a una diputada del Partido Local Alianza por Guerrero.

Es muy importante destacar que actual LVIII Legislatura es la primera en donde se presenta la alternancia, una nueva mayoría, ya que todas las anteriores imperaba una mayoría del Partido Revolucionario Institucional a ahora la mayoría de los legisladores pertenecen al Partido de la Revolución Democrática quien preside la Comisión de Gobierno.

#### V. ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

El Congreso del Estado de Guerrero tiene como instancia de organización una Mesa Directiva, la cual se compone de un presidente, dos vicepresidentes (primero y segundo), dos secretarios propietarios y dos secretarios suplentes; tiene como responsabilidad dirigir las funciones del Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente, en las sesiones que se celebren durante su periodo constitucional, así como preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Guerrero y los acuerdos del Pleno.

La elección de la Mesa Directiva se realiza en la última sesión de cada mes para que entre en funciones en la primera sesión del mes siguiente. En el caso del primer mes de los periodos ordinarios y extraordinarios, se realiza una junta preparatoria presidida por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en funciones.

El periodo de duración de la Mesa Directiva del Congreso es un mes y su presidente no puede ser reelecto durante el mismo periodo de sesiones. Se tiene como práctica parlamentaria, la rotación de la Mesa Directiva en las fracciones parlamentarias.

Cada vez que se elige una nueva Mesa Directiva debe comunicarse a los representantes de los demás poderes del estado (Ejecutivo y Judicial) de tal forma que haya oficialmente un órgano de comunicación formal con el Congreso del Estado.

Las ausencias de alguno de los integrantes de la Mesa Directiva se suplen de la manera siguiente: a falta del presidente entra en funciones el primer vicepresidente y si éste está ausente entra en funciones el segundo vicepresidente; en caso de que todos estén ausentes, el Pleno elegirá para esa sesión a quienes los suplan; las faltas de los secretarios propietarios son suplidas por los secretarios suplentes.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Guerrero, entre las atribuciones más importantes de del presidente de la Mesa Directiva encontramos las de: presidir y citar a las sesiones del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, previa declaratoria de quórum; iniciar y clausurar las sesiones del Congreso, así como prorrogarlas o suspenderlas por causa justificada y, en su caso, declararlas en sesión permanente; presentar el orden del día de las sesiones para su aprobación respectiva; ordenar el trámite correspondiente a los asuntos que se presenten al Congreso; someter a discusión los asuntos previstos para la sesión, manteniendo el orden en que hayan sido aprobados, dándose prioridad a los dictámenes, salvo acuerdo en contrario del Pleno; conceder la palabra a los diputados; dirigir los debates durante las sesiones; firmar conjuntamente con por lo menos un secretario, las actas respectivas de los libros de las sesiones, así como las leyes, decretos y acuerdos que se expidan y las que se remitan al Ejecutivo para su sanción y publicación y como las iniciativas que se remitan al Congreso de la Unión; conceder permiso a los diputados para ausentarse por causa justificada; exhortar a las comisiones para que presenten sus dictámenes en el plazo que se les haya fijado y, en su caso, señalarles día para que los presenten; representar al Congreso ante los poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación y del estado, así como, ante los ayuntamientos; fungir como representante legal del Congreso en las controversias en las que éste sea parte; designar comisiones de entre los diputados para representar al Congreso en los actos públicos a los que él no pudiese asistir, así como para la observancia del ceremonial del Congreso; citar a sesiones urgentes dentro del mismo periodo; llamar al orden a los miembros de la Cámara de Diputados y al público asistente a las sesiones, así como dictar en su caso, las medidas necesarias para conservarlo; velar por el respeto al fuero constitucional de los diputados y preservar la inviolabilidad del recinto legislativo; solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos de lo previsto en el artículo 13 de esta ley.

El presidente de la Mesa Directiva del Congreso puede ser removido en caso de que no observe en forma reiterada lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Guerrero, para lo cual se requiere que algún diputado presente la moción, la cual debe ser debatida en el Pleno y aprobada por la mayoría.

En el caso de los secretarios de la Mesa Directiva del Congreso, entre sus atribuciones más importantes que se encuentran establecidas en el ar-

título 34 de la Ley Orgánica del Congreso, son las siguientes: pasar lista a los diputados para constatar la existencia del quórum legal necesario para abrir las sesiones del Congreso y para la validez de las resoluciones adoptadas en ellas; levantar acta de toda sesión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quórum, precisando el nombre de los diputados que asistieron y el de los que hayan comunicado oportunamente al presidente la causa de su inasistencia; pasar lista de asistencia y declaración de quórum; dar cuenta de toda la correspondencia y asuntos legislativos del Congreso; recabar y computar las votaciones y comunicar al presidente los resultados; expedir, a quien acredite interés jurídico, certificación de los hechos que estén consignados en documentos o expedientes que obren en la Secretaría o en los archivos del Congreso.

### *La Comisión Permanente*

El Congreso del Estado cuenta con una Comisión Permanente que funciona en los periodos de receso del Pleno, la cual se elige en la penúltima sesión del periodo ordinario respectivo; se integra por doce miembros: un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios y siete vocales. Por cada secretario y vocal propietario se elegirá un suplente.

La Comisión Permanente se instala una vez que el Congreso del Estado clausura el periodo ordinario de sesiones, lo cual se comunica oficialmente a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los ayuntamientos, señalándose la forma en que se integró dicha comisión.

La Comisión Permanente del Congreso deberá sesionar cuando menos una vez cada quince días, para ello requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros y se mantendrá sesionando en los periodos extraordinarios del Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión Permanente tiene, entre otras facultades, las siguientes: convocar y presidir las juntas preparatorias para la elección de Mesa Directiva de los periodos ordinarios y extraordinarios que se celebren; despachar los asuntos económicos del Congreso, aun cuando éste celebre periodo extraordinario de sesiones; elaborar un informe relativo a los asuntos que queden pendientes de resolución, a fin de que se continúe con sus trámites al abrirse los periodos ordinarios de sesiones.

El día siguiente al de la apertura del periodo de sesiones ordinarias, la Comisión Permanente remitirá a los diputados secretarios de la Mesa Di-

rectiva un informe sobre todos los asuntos que se hallen en su poder pendientes de resolución, así como el inventario a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que el Congreso proceda a su conocimiento y desahogo.

## VI. GRUPOS PARLAMENTARIOS

A diferencia de la denominación que tienen en la Cámara de Diputados federal como grupos parlamentarios, en el Congreso del Estado de Guerrero se denominan fracciones parlamentarias, las cuales se constituyen con un mínimo de tres diputados que expresen su voluntad de pertenecer a la fracción parlamentaria de un partido político; en el caso de que haya solo uno o dos diputados se les denominará representantes de partido.

La integración de las fracciones parlamentarias y las representaciones de partido se realizará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer ejercicio constitucional de cada legislatura, a través de un escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en donde se indicarán los nombres de los diputados integrantes y la designación de su coordinador, lo cual se hará del conocimiento del Pleno por la Mesa Directiva.

Todas las fracciones parlamentarias tendrán las mismas prerrogativas, las cuales se distribuirán en forma proporcional al número de diputados con que cuente cada fracción en la legislatura; dentro de éstas se considerarán instalaciones adecuadas para sus oficinas, recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones.

En caso de que algún diputado deje de pertenecer a una fracción parlamentaria o representación de partido, sin que se integre a otra existente, se le considerará como diputado sin partido.

Si alguna fracción parlamentaria o representación de partido se disuelve, se informará de ello a la Mesa Directiva del Congreso y en los recesos de éste, a la de la Comisión Permanente para que se informe de ello al Pleno.

Los integrantes de una fracción parlamentaria o representación de partido que se disuelva podrán incorporarse a otra, informando de ello a la Mesa Directiva.

Cuando un partido político que tenga una fracción parlamentaria o representación en el Congreso, se fusione con otro, se podrá integrar una nueva fracción o representación con los diputados que sean miembros del nuevo partido.

## VII. COMISIONES

El Congreso del Estado de Guerrero para su mejor funcionamiento se organiza en comisiones de las cuales existen veintisiete y cuatro comités.

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso, las comisiones ordinarias son las siguientes: de Gobierno; de Asuntos Políticos y Gobernación; de Estudios Constitucionales y Jurídicos de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda; de Justicia; de Seguridad Pública; de Protección Civil; de Participación Ciudadana; de Derechos Humanos; de Atención a Migrantes; de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de Transporte; de Desarrollo Social; de Salud; de Educación, Ciencia y Tecnología; de Desarrollo Económico y Trabajo; de Artesanías; de Turismo; de Desarrollo Agropecuario y Pesquero; de Asuntos Indígenas; de Equidad y Género; de Asuntos de la Juventud; de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Examen Previo; Instructora, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

Los comités del Congreso de Guerrero son: de Administración; de Biblioteca e Informática; de Gestoría, Información y Quejas, y el Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”.

Si tomamos en cuenta el número de comisiones y de comités que todos son presididos por diputados son en total treinta y uno, los cuales son más que el número de diputados electos por mayoría relativa que son veintiocho, por tanto se considera que el número de comisiones y comités del Congreso de Guerrero es excesivo.

### *Comisiones y comités especiales*

También existen comisiones y comités especiales del Congreso, las cuales se integran para tratar o analizar asuntos que no son de la competencia de alguna comisión y comité ordinario; su periodo es transitorio y sólo conocen de los hechos que dieron lugar a su integración.

La Ley Orgánica del Congreso enuncia algunas comisiones especiales, entre las que encontramos: la investigadora; las previstas en el artículo 30, fracción XVIII, que se forman para representar al Congreso en los actos públicos a los que no puede asistir el presidente de la Mesa Directiva; para la observancia del ceremonial del Congreso; para visitar a diputados que se encuentren enfermos o en caso de fallecimiento de algún pariente cercano de alguno de éstos y en otros casos análogos a los descritos; las de cor-

tesía, y aquellas que el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, designen en los asuntos que revistan especial importancia.

La Comisión Especial Investigadora le corresponde de acuerdo con el artículo 169 de la Ley Orgánica del Congreso dictaminar sobre la responsabilidad de los propios diputados; se compone de cinco diputados designados por insaculación entre los cuales el primero fungirá como presidente y el último como secretario; sus miembros se eligen en sesión secreta, en la que se da cuenta al Pleno de la existencia fundada de una denuncia de que algún diputado desempeña otro cargo o comisión incompatible con su responsabilidad.

Entre los casos que se han presentado en el Congreso de fincamiento de responsabilidad a diputados destacan los de los hermanos Pioquinto y Alfonso Damián Huato, integrantes de la LII Legislatura, el primero del PRI y el segundo del Partido Progresista de Guerrero aliado del PRI, quienes tuvieron diferencias con el gobernador en turno José Francisco Ruiz Massieu, lo que les valió que fueran suspendidos por el Pleno de la Cámara durante algunos meses de sus funciones; luego de movilizaciones de sus simpatizantes y del apoyo de Rubén Figueroa Alcocer fueron reinstalados en sus cargos.

La Comisión de Gobierno es la más importante del Congreso; se integra con los diputados coordinadores de las fracciones parlamentarias y los representantes de partido, la preside el coordinador de la fracción que tiene la mayoría relativa de diputados en el Congreso; tiene como principal atribución la dirección política de los trabajos del Congreso.

Para la toma de decisiones en la Comisión de Gobierno todos sus integrantes tienen derecho a voto, sin embargo, el valor de cada voto representa la proporcionalidad del número de diputados que cada fracción parlamentaria tienen en el Congreso.

Entre las atribuciones más importantes de la Comisión de Gobierno se encuentran las siguientes: suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno, a la agenda legislativa, así como para presentar a éste proyectos de acuerdo para el funcionamiento de los órganos del Congreso; proponer a los integrantes de las comisiones ordinarias y especiales; proponer al Pleno del H. Congreso los nombramientos del oficial mayor, del auditor general del estado, del director de Administración, del director de Comunicación Social y del director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri"; elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso, así como establecer

los criterios para otorgar apoyo a las fracciones parlamentarias, a las representaciones de partido, a las comisiones y a los comités; proponer al Pleno una lista de candidatos para la designación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado y de los integrantes del Consejo Estatal Electoral; formular la propuesta para la designación de gobernador interino o sustituto, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado; conocer de las solicitudes de información hechas por las comisiones o comités, así como las de comparecencia ante dichos órganos de los servidores públicos estatales y municipales.

### VIII. ORGANIZACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DE GUERRERO

El Congreso del Estado de Guerrero cuenta con los siguientes órganos administrativos: Oficialía Mayor, Auditoría General del Estado, Dirección de Administración y Dirección de Comunicación Social.

Los nombramientos de los responsables de cada órgano administrativo son designados por el Pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Comisión de Gobierno; normalmente son producto de negociaciones entre las fracciones parlamentarias con base en el número de diputados de cada fracción.

La Oficialía Mayor del Congreso desempeña un rol muy importante en los trabajos legislativos, entre sus atribuciones encontramos las siguientes: auxiliar a la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, y a los diputados en el ejercicio de sus funciones durante todas las fases del proceso legislativo; redactar las actas de las sesiones en términos de la presente ley; apoyar a las comisiones y comités en el adecuado cumplimiento de sus atribuciones; proponer al Congreso las medidas técnico-administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del mismo; apoyar al Congreso en la vinculación que se establezca con organismos públicos y privados para la realización de consultas públicas y la celebración de congresos interparlamentarios; apoyar a los diputados en todo tipo de estudios técnicos referentes al cumplimiento de sus funciones; publicar el *Diario de los Debates*; certificar documentos en ausencia de los secretarios; fijar en lugar visible del Congreso la relación de asuntos que integren la agenda legislativa.

La Auditoría General del Estado es un órgano técnico auxiliar del Congreso del Estado, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de

los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del estado, de los municipios y de los entes públicos estatales y municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

La Dirección de Administración es el órgano que tiene a su cargo la atención de todo asunto administrativo que se relacione con los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso del Estado. El director, antes de asumir el cargo, depositará una fianza para garantizar los recursos que se le confíen.

El Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” tiene bajo su responsabilidad realizar investigaciones sobre derecho y práctica parlamentaria, publica cotidianamente la revista “Ignacio Manuel Altamirano” obras sobre derecho parlamentario y organiza eventos académicos.

### *El servicio civil de carrera*

La Ley Orgánica del Congreso con el propósito de garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente de personal establece la obligación de instituir el servicio civil de carrera de sus servidores públicos, atendiendo la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.

Para institucionalizar el servicio civil, la ley previene que a propuesta del Comité de Administración, el Pleno del Congreso deberá expedir un estatuto el cual deberá contener al menos los aspectos siguientes: el sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo; los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo; el sistema de clasificación y perfiles de puestos; el sistema salarial, los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.

## IX. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

### 1. *Instalación*

El Congreso del Estado antes de que concluya el último periodo ordinario de sesiones de cada legislatura elegirá entre sus integrantes una Co-

misión Instaladora de la legislatura siguiente, la cual se integrará en forma plural por cinco miembros: un presidente, dos secretarios y dos suplentes primero y segundo, quienes sólo entrarán en funciones cuando falte alguno de los tres propietarios. La designación de la Comisión Instaladora será comunicada al Consejo Estatal Electoral y al Tribunal Electoral del Estado.

La Comisión Instaladora de la nueva legislatura tiene como función asegurar que se instale la nueva legislatura siguiendo el procedimiento y las formalidades que establece la Ley Congreso del Estado.

La instalación de la nueva legislatura se comunicará por oficio a los poderes Ejecutivo y Judicial del estado, a los poderes de la Unión, a las legislaturas de las demás entidades federativas y a los ayuntamientos de la entidad. En el caso de los poderes Ejecutivo y Judicial del estado, se designarán sendas comisiones de cortesía para informar de la instalación de la legislatura.

Los acuerdos y resoluciones de la Cámara de Diputados, en que hubiesen participado diputados cuya elección se anule con posterioridad, tendrán plena validez.

Cuando por falta de quórum requerido por la ley no pudiese instalarse la legislatura, se procederá a llamar a los suplentes y en caso de que estos no asistan se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones.

## *2. Periodos de sesiones*

El Congreso del Estado de Guerrero se instala el 15 de noviembre cada vez que inicia una nueva legislatura, la cual sesiona ordinariamente durante tres periodos: el primero comienza en la fecha de instalación y termina el 15 de febrero siguiente; el segundo inicia el 1o. de abril y concluye el 15 de junio y el tercero comienza el 1o. de septiembre y termina el 15 de octubre (reforma a la Ley Orgánica del Congreso publicada el 13 de octubre de 2006). En total en forma ordinaria los diputados locales por Guerrero sesionan siete meses por año.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, las puede convocar la Comisión Permanente o a solicitud del gobernador del estado, en donde sólo se desahogarán los asuntos agendados en la convocatoria.

### 3. *Desarrollo de las sesiones*

Las sesiones en el Congreso pueden ser de cinco tipos: ordinarias, urgentes, secretas, permanentes y solemnes.

- a) Las ordinarias son las que se celebran durante los periodos ordinarios y serán públicas, salvo las de carácter secreto que son: las que contengan asuntos con nota de “secretos” dirigidos por el gobernador al Congreso y las que así determine la Mesa Directiva;
- b) Las urgentes son las que cita el presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, y que no están programadas dentro de un periodo de sesiones;
- c) Las permanentes cuando lo decida el Pleno del Congreso, que no estén programadas dentro del periodo ordinario de sesiones;
- d) Solemnes, son aquellas en las que el gobernador acude personalmente al Congreso para rendir protesta de ley o para rendir su informe de gobierno; para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y todas las que así acuerde el Congreso.

Para que pueda iniciarse una sesión del Congreso, se requiere necesariamente de la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, es decir la mitad más uno de sus miembros; las votaciones se toman por mayoría de votos de los presentes.

Las sesiones ordinarias públicas de acuerdo con la ley, deben realizarse al menos una vez por semana, con una duración de cuatro horas, sin embargo existe la costumbre parlamentaria de sesionar dos veces por semana, los martes y jueves.

Para el caso de los asuntos de responsabilidad de los servidores públicos, el Congreso se constituirá en Gran Jurado, lo cual deberá ser declarado por el presidente de la Mesa Directiva.

## X. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

El procedimiento legislativo comienza con el derecho que se concede para iniciar leyes. En el estado de Guerrero de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política, los sujetos autorizados son: el gobernador del estado; los diputados al Congreso del Estado; el Tribunal Superior de

Justicia, tratándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

En proceso legislativo generalmente se sigue lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso, que consiste en la presentación de la iniciativa, el turno a la comisión competente, la elaboración, aprobación y presentación del dictamen, discusión en el Pleno, aprobación, promulgación, publicación e iniciación de vigencia.

Si embargo la Constitución de Guerrero le otorga una garantía de preferencia legislativa parlamentaria al gobernador, ya que en su artículo 51 establece que las iniciativas de ley enviadas por el jefe del Ejecutivo pasarán desde luego a la comisión que deba dictaminar; esto quiere decir que no requiere que se de cuenta al Pleno de las iniciativas del gobernador, sino que una vez presentadas a la presidencia de la Mesa Directiva esta puede realizar el turno correspondiente.

El procedimiento normal de creación legislativa en el Congreso, puede dispensarse siempre que las dos terceras partes de los diputados lo califique de urgencia notoria, con lo cual se evita el envío a comisiones y se pasa a la aprobación del Pleno directamente.

Una vez que un proyecto de ley o decreto se aprueba por la mayoría del Congreso, se remite al gobernador del estado, quien si no tiene observaciones lo promulgará y ordenará su publicación en el *Periódico Oficial*.

En caso de que el Ejecutivo no realice observaciones dentro de un término de diez días hábiles se considerará aprobado, salvo cuando se haya cerrado o suspendido el periodo de sesiones, en cuya circunstancia lo devolverá el primer día hábil en que se vuelva a reunir.

### *El derecho de veto*

Es importante destacar que, a diferencia de lo que dispone la Constitución federal en cuanto a la función del Poder Ejecutivo en el proceso legislativo, a quien se le otorgan facultades para que haga observaciones a leyes o decretos del Congreso de la Unión; en Guerrero, además de esta atribución que tiene el gobernador, se establece explícitamente en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política la facultad de: “Vetar por una sola vez en el término improrrogable de diez días hábiles, a partir del día en que los reciba, las leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado”.

Para superar el veto del gobernador a una ley o decreto se requiere del voto aprobatorio de las dos terceras partes que integran el Congreso.

## XI. FACULTADES FINANCIERAS

El Congreso del Estado de Guerrero tiene un conjunto de atribuciones establecidas en la Constitución Política que pueden considerarse dentro del ámbito financiero. Entre ellas encontramos las tradicionales como la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios en donde se determinan las contribuciones de los habitantes; la aprobación del presupuesto, el cual debe ser presentado por el Ejecutivo del estado junto con la iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el 15 de octubre.

La fecha para la presentación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos tradicionalmente se había mantenido el 15 de diciembre, sin embargo esto impedía que los legisladores locales tuvieran el tiempo suficiente para realizar un análisis exhaustivo de ambas iniciativas, es por ello que mediante reforma del 28 de abril del 2006, se estableció como fecha límite el 15 de octubre para la entrega de estos proyectos, de tal manera que los diputados estén en condiciones de estudiarlos con mayor tiempo.

El Presupuesto de Egresos del Estado que aprueba el Congreso, debe cumplir con algunos requisitos que establece la Constitución como el de señalar la retribución que corresponda a los empleos determinados en la ley.

En cuanto a Presupuesto de Egresos, la Constitución establece una prevención para el caso de que por cualquier circunstancia no se apruebe seguirá vigente el del año anterior.

En materia de control financiero, el Congreso tiene la facultad de revisar los informes cuatrimestrales y las cuentas públicas estatal y de los municipios del año fiscal correspondiente. En este aspecto también se hizo una modificación reciente a la Constitución, para obligar al estado y municipios a rendir sus cuentas públicas cada cuatro meses, en vez de hacerlo cada año como se hacía tradicionalmente.

Otra de las atribuciones en materia de control que tiene el Congreso consiste en la de expedir la Ley de Fiscalización del Estado con el propósito de llevar el control y la fiscalización de la Hacienda Pública del Estado y los Municipios (reforma publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el 8 de octubre del 2002).

También el Congreso tiene la facultad constitucional de autorizar al Ejecutivo para negociar empréstitos sobre el crédito del estado, aprobarlos y decretar la manera de pagar la deuda y para enajenar, donar o permutar inmuebles que formen parte del patrimonio del estado.

## XII. FACULTADES DE CONTROL

Las facultades formales de control del Congreso sobre los demás poderes del estado son amplias; se pueden clasificar de la siguiente manera:

### 1. *Control del presupuesto*

En la medida que el Congreso tiene la facultad de aprobación del presupuesto también tiene la de su control; esto lo realiza a través de la revisión de las cuentas públicas que cada cuatro meses entregan a la Auditoría General del Estado el Gobierno del Estado de Guerrero y los municipios, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por las leyes de la materia y el Presupuesto de Egresos, y si se cumplieron los objetivos y metas contenidos en los programas.

La Auditoría General del Estado como un organismo técnico del Congreso, tiene la responsabilidad de verificar que el presupuesto, que el gasto autorizado y programado se aplique correctamente, que los conceptos del gasto se utilicen en la forma en que fueron asignados, que no haya desviación de recursos a programas y proyectos que no fueron incluidos dentro del presupuesto, para que se mantenga un equilibrio entre los ingresos y el presupuesto autorizados.

### 2. *Control de la administración pública estatal*

#### A. *Informe del gobernador*

El Congreso tiene la facultad de recibir anualmente el informe del gobernador del estado en donde da cuenta del estado que guarda la administración pública estatal, y de la misma manera de recibir en comparecencias a los secretarios de despacho para que realicen el desglose del informe.

Éste es un ejercicio de control del Congreso respecto de la administración pública, toda vez que el Ejecutivo debe dar cuenta de los avances que lleva en Plan Estatal de Desarrollo y los programas específicos de cada dependencia, de tal manera que el Congreso esté en condiciones de hacer una evaluación de los adelantos o retrocesos de los programas de gobierno.

El formato del informe del gobernador del estado de Guerrero ante el Congreso, es muy peculiar, toda vez que la Constitución le permite al Ejecutivo que lo pueda hacer por escrito o mediante comparecencia; queda al juicio la decisión del gobernador asistir al Congreso; en ambos casos debe enviar por escrito su informe durante la primera quincena del mes de abril, salvo en el último año de su mandato que lo hará en la primera quincena del mes de enero.

En el caso de que el gobernador asista a la sesión del Congreso a leer un mensaje relativo a su informe, se establece un periodo amplio —toda la segunda quincena del mes de abril— para que el día que decida acuda al Congreso; no existe una fecha determinada como ocurre a nivel federal en donde se previene que el presidente de la República se presente al Congreso el 1o. de septiembre.

El informe del gobernador en comparecencia, será contestado con un discurso por el presidente del Congreso, el cual será acordado por la legislatura.

En el supuesto de que el gobernador decida no acudir al Congreso, la Constitución establece que durante la segunda semana de abril y en el último año en la segunda quincena de enero, los secretarios de despacho se presentarán al Congreso para responder a los planteamientos que formulen los diputados.

### *B. Comparecencias de funcionarios de la administración pública estatal*

Otro mecanismo de control de la administración pública estatal consiste en la facultad constitucional que tiene el Congreso para que acudan a dar cuenta por escrito del estado que guarden sus respectivos ramos, o cuando se discuta una ley, se estudie un asunto o no acepten cumplir una recomendación de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, para lo cual deberán contar con la anuencia del gobernador del estado.

### *C. Vigilancia al Poder Judicial*

El segundo párrafo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, le otorga la facultad al Congreso de Guerrero para que invite al presidente del Tribunal Superior de Justicia para que exponga elementos sobre iniciativas que se refieran a la organización y funcionamiento del Poder Judicial o respecto de asuntos graves en materia de impartición de justicia, para los cual se requiere que lo apruebe la mayoría de los integrantes de la legislatura.

### *D. Vigilancia hacia los municipios*

El Congreso tiene la facultad de citar a los presidentes municipales con el objeto de que informen sobre el desarrollo general de su administración y cualquier asunto relacionado con ésta; asimismo, respecto del cumplimiento de las recomendaciones que emitan en su contra, los organismos públicos de protección de los derechos humanos; en este casos deberán señalar el fundamento de su actuación.

### *E. Control sobre otros órganos del estado*

La Constitución del Estado de Guerrero y la leyes correspondientes obligan a determinados órganos como la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, y la Comisión de Acceso a la Información Pública, a rendir informes anuales de sus actividades al Congreso del Estado; en otros casos como el del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, recibe copia de su informe anual.

## XIII. ESTATUTO DE LOS PARLAMENTARIOS

### *1. Derechos de los diputados*

Los legisladores integrantes del Congreso del Estado de Guerrero según lo dispone el artículo 34 de la Constitución del Estado, gozan del fuero constitucional, que consiste en que durante el periodo de ejercicio de sus funciones son inviolables por las opiniones que manifiesten y jamás po-

drán ser reconvenidos por ellas. La responsabilidad de cuidar el respeto al fuero de los diputados le corresponde al presidente del Congreso.

La Ley Orgánica del Congreso en su artículo 170, establece como derechos específicos de los diputados, los siguientes: elegir y ser electos para integrar la Mesa Directiva del Congreso, la Comisión Permanente, las comisiones y comités del Congreso del Estado; asistir con voz pero sin voto a las sesiones de las comisiones y comités de las que no formen parte; participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y, en general, en los procedimientos previstos en esta ley; proponer al Pleno del Congreso iniciativas de leyes y decretos al Congreso de la Unión; presentar proposiciones y denuncias; gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados; representar al Congreso en los foros, consultas y reuniones para los que sean designados por el Pleno o por la Mesa Directiva; contar con el documento e insignia que los acredite como diputados; contar con las dietas y asignaciones, que les permitan desempeñar con eficiencia y dignidad el cargo para el que fueron electos, las cuales serán personales y sólo podrán ser objeto de descuento por la Dirección de Administración, previa autorización o instrucción de la Comisión de Gobierno o por mandato judicial tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en términos de ley.

## *2. Obligaciones de los diputados*

De la misma manera en que los legisladores del Congreso de Guerrero tienen derechos también tienen asignadas obligaciones, entre las que encontramos: no podrán excusarse de ejercer su cargo, salvo por causa grave que será calificada por el propio Congreso; abstenerse de desempeñar durante el periodo de ejercicio de su encargo cualquier comisión pública o empleo dependiente de la Federación, del estado o de algún municipio o de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, por los cuales disfruten sueldo, sin licencia previa del Congreso, con excepción de la docencia y de la beneficencia pública o privada. Obtenida la licencia respectiva se suspenderá el ejercicio de las funciones representativas mientras dure el nuevo cargo, el desacato a esta prohibición tiene como sanción la pérdida del cargo declarada por el Pleno; asistir a todas las sesiones que celebre el Pleno, la Comisión Permanente y a las reuniones de trabajo de las comisiones o comités; presentar

ante la Auditoría General del estado su declaración patrimonial, la que deberá contener la información de aquellas actividades que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos, deberá formularse en el plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que rindan su protesta y asuman la condición de diputado, asimismo, deberán presentar su declaración en forma anual y final, en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; guardar la reserva de todos aquéllos asuntos tratados en las sesiones secretas y evitar obstaculizar el proceso legislativo; no invocar o hacer uso de su condición de legisladores para el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional; visitar su respectivo distrito en los periodos de receso del Congreso, o en los periodos ordinarios cuando fuere necesario; además, cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, así como vigilar que los servidores públicos presten un servicio eficaz y honesto a la ciudadanía; rendir anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones, documento que deberá ser remitido al Congreso; abstenerse de intervenir en aquéllos asuntos de competencia del Congreso, en los que tengan algún interés personal; que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, según sea el caso, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales y a los afines hasta el cuarto grado, en caso de contravenir esta disposición, incurrirá en responsabilidad.

### 3. *La ética parlamentaria*

La Ley Orgánica del Congreso de Guerrero establece un capítulo especial referido a la ética de los legisladores, en donde establece las reglas siguientes: guardar el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en todo acto de carácter oficial; observar las normas de cortesía y el respeto parlamentario para con los integrantes del Congreso y funcionarios e invitados al recinto oficial o a todo acto del Congreso; conducirse tanto en el recinto oficial como fuera de él, con una conducta y comportamiento acorde con la responsabilidad de representantes del pueblo; abstenerse de afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, servidor público o ciudadano durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial.

#### 4. Sanciones

Los diputados del Congreso de Guerrero pueden ser sancionados durante el ejercicio de su encargo con las medidas siguientes:

a) *Apercibimiento*, que procede cuando el un legislador deja de acudir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Pleno, o a las reuniones de las comisiones o comités a los que pertenezca, o no guarde la reserva de los asuntos tratados en las sesiones secretas; esta sanción la aplica el presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente por sí mismo o a moción de cualquier diputado y se aplicará independientemente de su remoción de las comisiones o comités de los que forme parte, así como el descuento de la parte proporcional de sus percepciones mensuales parlamentarias;

b) *Amonestación*, que procede en los casos en que sin justificación perturbe al presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, en el desarrollo de alguna sesión; altere, con interrupciones, el orden de las sesiones, y agotados el tiempo y el número de sus intervenciones, pretendiere continuar haciendo uso indebido de la tribuna.

c) *Amonestación con constancia en el acta*, que procede cuando en la misma sesión en la que se aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguno de los supuestos que son sancionados con la amonestación; provoque un tumulto en la sesión o en cualquier acto oficial del Congreso, y profiera amenazas, injurias o calumnias a uno o varios diputados o servidores públicos del estado o de la Federación. En este supuesto, a solicitud del agraviado o de algún diputado, el presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, requerirá al infractor para que se retracte de lo expresado, de acatarlo, el presidente ordenará que sus declaraciones no consten en el acta ni en el diario de los debates. Asimismo, podrá retractarse a iniciativa propia y será autorizado a abandonar la sesión de que se trate.

d) *Disminución de la dieta*, que procede en los casos en que se acumulen dos o más amonestaciones con constancia en el acta, en un periodo de sesiones; se acumulen más de tres faltas consecutivas sin causa justificada, en un mismo periodo de sesiones a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, de las comisiones y comités, y cuando no guarden la reserva de todos aquéllos asuntos tratados en las sesiones secretas y obstaculicen el proceso legislativo. El órgano responsable de aplicar la dis-

minución de la dieta es la Comisión de Gobierno, quien dará cuenta al Pleno del Congreso o a la Comisión Permanente.

Para la disminución de la dieta a los legisladores se aplican los rangos siguientes:

<i>Porcentaje</i>	<i>Causas</i>
Hasta 20%	1. Se acumulen dos o más amonestaciones con constancia en el acta, en un periodo de sesiones. 2. Se acumulen más de tres faltas consecutivas sin causa justificada, en un mismo periodo de sesiones, a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, de las comisiones y comités.
Hasta 30%	Cuando no guarden la reserva de todos aquéllos asuntos tratados en las sesiones secretas y obstaculicen el proceso legislativo.

*e) Suspensión hasta por un periodo de sesiones*, que procede cuando no guarden la reserva de todos aquéllos asuntos tratados en las sesiones secretas y obstaculicen el proceso legislativo; porten algún arma dentro del recinto, y por conducirse con violencia física en el desarrollo de cualquier sesión o acto oficial del Congreso.

Para la aplicación de cualquier tipo de sanción en contra de algún diputado se le debe otorgar el derecho de audiencia por si o por algún otro diputado, y se deberán seguir los procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

*f) La suspensión definitiva de la condición de diputado*, la señala el artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso que establece los supuestos para la suspensión definitiva que procede en los casos siguientes: cuando solicite licencia para separarse del cargo; cuando así proceda por la aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en esta ley; cuando el Congreso acuerde la declaratoria de procedencia de causa, y por sentencia judicial firme que declare el estado de interdicción.

#### XIV. EVALUACIÓN Y PROPUESTAS DE REFORMA

En Guerrero se está desarrollando un proceso para la reforma del estado que inició el 13 de septiembre del 2006, que incluye a los poderes públicos y entre ellos al Poder Legislativo.

El Congreso de Guerrero localmente ha seguido el esquema nacional de relaciones entre los poderes; en la medida en que existió un partido hegemónico en donde el centro de las decisiones políticas era el jefe del Poder Ejecutivo, aún cuando en la letra de la Constitución se estableciera el sistema de división de poderes, en la realidad política existía una subordinación del Poder Legislativo respecto del Ejecutivo.

La transición del régimen político hacia el pluralismo democrático, se va reflejando en las relaciones entre los poderes del Estado, de ahí que en la medida en que haya mayor representación e incluso alternancia en los congresos locales, habrá mayor independencia entre los poderes, en particular entre el legislativo con relación al Ejecutivo.

Para fortalecer al Congreso del Estado de Guerrero, se han presentado en el proceso de reforma del estado las propuestas siguientes:

a) Establecer que el Congreso de Guerrero sesione en forma permanente, todo el año y sólo tenga dos periodos de receso por año de quince días cada uno, en los cuales sesionará una comisión permanente.

b) Aprobar de un sistema profesional de asesoría parlamentaria, para el Congreso en general y para las fracciones parlamentarias en particular, mediante selección por concurso público de oposición para la contratación de especialistas en cada rama de la administración pública y en procedimiento y técnica legislativa.

c) Derogar el veto del gobernador en la aprobación del presupuesto y revisar sus modalidades en las demás leyes.

d) Aprobar como obligatoria la comparecencia cada tres meses ante el Pleno o comisiones de los funcionarios de la administración, para dar cuenta de los avances de los programas y de la aplicación del presupuesto de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada. Los funcionarios dependientes del gobernador no requerirán de su autorización para comparecer, solo le informaran y acordaran los términos de su asistencia al Congreso.

e) Crear un nuevo sistema de iniciativa legislativa, mediante la iniciativa popular de tal forma que la ciudadanía se le reconozca el derecho de iniciar leyes, así como a los legisladores federales (diputados y senadores) y a todos los órganos autónomos del estado en sus respectivos ámbitos de competencia.

f) Establecer una nueva modalidad obligatoria para la aprobación y reforma de leyes consistente en la previa consulta pública a la ciudadanía en general y a los sectores relacionados con la ley.

g) Determinar un plazo obligatorio para dictaminar las iniciativas legislativas y su discusión en el Pleno del Congreso.

h) Que el Congreso ratifique a los integrantes del gabinete del gobierno estatal.

i) Establecer un sistema de representación pura de tal manera que el porcentaje de diputados de cada partido, corresponda, lo más aproximado posible, al porcentaje de votos obtenidos en la elección, para evitar la sobrerrepresentación y la subrepresentación política.<sup>5</sup>

#### XV. FUENTES CONSULTADAS

CIENFUEGOS SALGADO, David, *Guerrero una visión histórica*, Juan Álvarez, Nicolás Bravo, Vicente Guerrero, México, Gobierno del Estado de Guerrero, 2000.

*Constitución Política del Estado de Guerrero.*

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel y CIENFUEGOS SALGADO, David (coords.), *Digesto constitucional mexicano. Las Constituciones de Guerrero*, México, H. Congreso del Estado de Guerrero, 1999.

INFANTE PADILLA, Ricardo, “Juan Álvarez: medio siglo de historia mexicana”, *Juan Álvarez: el hombre, su historia y su tiempo*, México, Gobierno del Estado de Guerrero.

*Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero*, México, H. Congreso del Estado de Guerrero, 2002, núm. 286.

*Memoria del proceso electoral ordinario de ayuntamientos y diputados 2005*, México, Consejo Estatal Electoral.

RODRÍGUEZ SALDAÑA, Marcial, “Desarrollo constitucional del estado de Guerrero”, en ANDREA SÁNCHEZ, Francisco de (coord.), *Derecho constitucional estatal, estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana*, México, UNAM, 2001.

———, *Democracia y elecciones en Guerrero: 1996*, México, Consejo Estatal Electoral, 1998.

SALAZAR ADAME, Jaime, “Biografías comparativas de los generales Nicolás Bravo y Juan Álvarez”, *Juan Álvarez Hurtado cuatro ensayos*, México, Gobierno del Estado de Guerrero-Asociación de Historiadores de Guerrero, 1999.

<sup>5</sup> Cfr. Rodríguez Saldaña, Marcial, *Democracia y elecciones en Guerrero: 1996*, México, Consejo Estatal Electoral, 1998, p. 60.